



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Apoyo Legal

OFICIO CIRCULAR IP/N°

12

ANT.:

- 1) Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, publicado el 8 de febrero de 2020;
- 2) Artículo 7° del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud;
- 3) Oficio Circular IP/N°3, de 16 de marzo de 2020, que suspende los procesos de acreditación en trámite y dicta al efecto las instrucciones que señala;
- 4) Oficio Circular IP/N°4, de 18 de marzo de 2020, que formula aclaraciones al Oficio antes señalado y se dictan instrucciones adicionales.

MAT.: Dispone la prórroga de la vigencia de la acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, cuya fecha de vigencia termine dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2020 al 31 de julio de 2021.-

SANTIAGO,

12 AGO 2020

**DE: CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**

A: PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS

Atendido que el Decreto de Alerta Sanitaria señalado en el N°1) del Ant., que otorga facultades extraordinarias a esta Superintendencia por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), para dictar instrucciones generales y particulares a las Entidades Acreditadoras, con el fin de gestionar adecuadamente el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud frente a los efectos de la pandemia causada por el coronavirus antes señalado, pandemia que constituye un caso fortuito que ha impedido el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales.

En tal sentido, teniendo presente que, conforme lo dispuesto en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud (en adelante, "el Reglamento"), los prestadores institucionales de salud deben solicitar su reacreditación cada tres años contados desde la fecha de obtención de la anterior; y que, en tal caso, con la sola solicitud de reacreditación, la vigencia de la acreditación anterior **se extiende automáticamente hasta el término del nuevo proceso solicitado siempre que no se excedan los cinco años desde aquella fecha**; y considerando, además, que, mediante las instrucciones contenidas en los Oficios Circulares indicadas en los numerales 3) y 4) del Ant., **se ordenó por esta Intendencia la suspensión de la ejecución de procesos de acreditación, a partir del día martes 17 de marzo de 2020**, instrucción que se mantiene vigente y que impide la normal ejecución de los procesos de reacreditación, así como también los procedimientos de verificación del